

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 16 de septiembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00359-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1890

Cali, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00359-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO interpuesta a través de apoderado judicial de confianza por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ CARRILLO en contra del señor GUSTAVO ALDOLFO BEDOYA encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá, con la citación del Ministerio Público en interés de los menores hijos de las partes conforme a lo establecido en el inciso 1º, del Art. 388 del C. G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO** instaurada a través de apoderado por el señor **MÓNICA RODRÍGUEZ CARRILLO** en contra de **GUSTAVO ALDOLFO BEDOYA**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

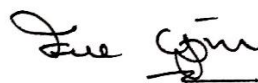
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto deberá el extremo demandante INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y ALLEGAR las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. CITAR a la Agente del Ministerio Público, en interés de los menores hijos de las partes acorde con lo establecido en el Art. 388 inciso 1º, del C. G. del P.

5. REQUERIR a las partes, a fin de que aporten, copia auténtica de sus Registros Civiles de Nacimiento, con el aparte de notas complementarias o marginales y vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 180
HOY: Octubre 26 de 2022.
JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR